



CUT: 79928-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1496-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 2024-05-02 presentado por Erick Alfonso Chirinos Jiménez con DNI N° 09383817, alcalde de la Municipalidad Distrital de Omas, con domicilio en plaza de armas s/n, quien solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales para el Proyecto «Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de Omas, distrito de Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral 81.2. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

De acuerdo con el artículo 13°, literal b) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo N° 07 "Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, (...);

Del Artículo 39° del Reglamento de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de El Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica. y; b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, establecida en el artículo 36° del presente reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2024-09-05, se resuelve modificar el artículo 40 del «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua», en el cual establece

respecto a Publicaciones que la Administración Local del Agua dentro de los dos (02) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo N° 1. Asimismo, solicitara mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado;

De acuerdo a la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, se elimina el literal b) del artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Esta modificación suprime el procedimiento de verificación técnica de campo para la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato anexo 07. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, mediante Oficio N° 0612-2024-ANA-AAA.C notificado el 2024-10-11, se le informa al administrado que deberá subsanar en un plazo de diez (10) días hábiles las observaciones indicadas en el Informe Técnico 0074-2024-RNBD, con respecto a su solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial: Observación 01 Se deberá aclarar cuáles son las coordenadas correctas del punto de captación. Observación 2. En el apartado sobre el punto de captación se informa que la fuente de agua es el rio Omas, sin embrago en el capítulo de calidad de agua, hace mención que las fuentes de agua son manantiales. Al respecto, debe aclarar cuál es la verdadera fuente de agua, y señalar la clasificación del cuerpo de agua. Observación 03. Conforme al formato anexo 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, deberá calcular el volumen de agua que oferta el sistema a lo largo del año (manantial, quebrada o rio), es decir se definirá la oferta hídrica por meses, sobre la base de información de campo, aforos puntuales del periodo de estiaje o periodo de no ocurrencia de precipitaciones y estaciones mensuales u otro medio verificable;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico N° 0130-2024-RNBD de 2024-10-31 que se anexa a la presente resolución¹, en la que concluye que el administrado no ha subsanado las observaciones de oferta y demanda, por lo que no permite ser evaluado técnicamente. Por consiguiente no es procedente continuar con el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales para el Proyecto «Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de Omas, distrito de Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima»; solicitado por la Municipalidad Distrital de Omas.

Que, en merito a la evaluación técnica y las normas descritas se debe desestimar la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Omas, con respecto a su expediente administrativo, estando a lo establecido en el Informe Técnico N° 0130-2024-RNBD de 2024-10-31, el cual indica que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Oficio N° 0612-2024-ANA-AAA.C e Informe Técnico 0074-2024-RNBD;

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B8382A21

razón por lo cual no es factible aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales para el Proyecto «Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de Omas, distrito de Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima»;

Que, estando al Informe Legal N° 095-2024-LACL de 2024-11-19, el Informe Técnico 0051-2024/MAC y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **Desestimar** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales para el Proyecto «Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de Omas, distrito de Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima», solicitado por la Municipalidad Distrital de Omas, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°. Se anexa el Informe Técnico N° 0130-2024-RNBD de 2024-10-31, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°. - Notifíquese la Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Omas. y a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a ley.
Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.